



RESOLUCIÓN N° 223

07 de noviembre de 2018

TEMA:

Se denuncia a Chilevisión por infracción a la ética periodística en tres reportajes relativos a los procesos de adopción desarrollados entre los años 70 y 80, por considerar que en ellos se falta a la verdad y se incurre en afirmaciones difamatorias y deshonrosas.

Vistos:

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibió una denuncia de doña Anna María Elmgren Söderquist y don Carlos Carmona Kopp, por posible infracción a la ética periodística y a las propias guías editoriales de Chilevisión, en los reportajes *“Aparecen nuevos casos de menores dados en adopción a parejas suecas”*, *“Investigación descubrió a fiscal involucrada en adopciones ilegales”* y *“Adopciones irregulares: Madre e hijo vivieron emocionante reencuentro”*, relativos a los procesos de adopción desarrollados principalmente entre los años 70 y 80.

Sostienen los reclamantes que en dichos reportajes se refieren al desempeño que el “Centro para la Adopción Sueco” habría tenido en la facilitación de adopciones irregulares, aludiendo a la reclamante Sra. Elmgren en términos que califican de difamatorios al atribuírsele actos delictivos.

Sumado a lo anterior, indican los denunciantes, que las notas se refieren al supuesto enriquecimiento de ellos, lo que, afirman, sería falso pues su patrimonio se habría originado en la venta de un predio. Agregan que no se incluyeron sus descargos en el programa, y que en él se incurre en un sesgo con información agravante y deshonrosa, entregando a la opinión pública conclusiones periodísticas difamatorias e inexactas.



En sus descargos, Chilevisión sostiene que los reportajes se hicieron en base a entrevistas y testimonios de familias, de las repercusiones que se generó a nivel internacional, de investigaciones judiciales y otros antecedentes para formarse un juicio acerca de la verosimilitud de las afirmaciones de los afectados. Indica que el contenido es de altísimo interés público respecto de casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, y se enmarca en la investigación judicial que se encuentra en curso; que se trató de obtener en varias ocasiones el parecer de los involucrados, que se negaron a dar sus testimonios; que las aclaraciones solicitadas al alero de la Ley de Prensa no cumplieron con las exigencias establecidas en la misma ley; que pese a la avanzada edad y situación de salud de los denunciantes que manifestaron como impedimento para dar entrevistas, que, además, la denuncia contiene un nivel de detalle que no se condice con lo anterior. Finaliza el canal de televisión señalando que cumplió con sus propias guías editoriales, al recurrir a fuentes confiables, por tanto se hizo un trabajo objetivo y sin sesgo, con un estándar de veracidad informativa, que incluso lo hizo merecedor de un premio por el programa.

Considerando:

Que los medios de comunicación realizan una importante labor de investigar y dar a conocer situaciones de interés público, como aquellas que están siendo conocidas por la justicia o que se refieren a temas socialmente relevantes.

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación reitera la importancia y valor que tiene el periodismo de investigación y la denuncia periodística. Ambas modalidades contribuyen a una audiencia adecuadamente informada y a un debate público serio.

Que en los reportajes se trató un tema que despierta sensibilidad y empatía, con un documentado trabajo investigativo basado en antecedentes reales, ratificado por la investigación que está llevando adelante la justicia respecto de las irregularidades que pudieron haberse cometido en la adopción de menores desde el extranjero hace algunos años, en que las madres y padres afectados no habrían estado en conocimiento. En los reportajes se muestra una investigación que es legítima, incluyendo múltiples declaraciones de involucrados y testigos, referencia a documentación de la época y otros antecedentes que le dan verosimilitud.

Que en los capítulos reclamados, se deja constancia que el medio intentó obtener declaraciones por parte de los reclamantes, los cuales por distintas razones no consintieron. En dicho sentido, si bien siempre será preferible tener ambas visiones para que el televidente se forme una opinión sobre el tema, la ausencia voluntaria o al menos no explicada- de la denunciada, en cuanto a emitir descargos o réplica no impide



al medio exhibir el material periodístico, respetando los principios de la ética periodística generalmente aceptados.

Que en muchos capítulos se hace un tratamiento poco cuidadoso y exhibición reiterada de los sentimientos y emoción de las personas, al mostrarse testimonios de víctimas y reencuentros entre padres y madres con sus hijos dados en adopción sin su conocimiento con un alto grado de emotividad, lo que le da un grado de sensacionalismo.

Que se recuerda que para que estas fórmulas informativas sean eficaces hay que hacer lo posible por evitar el sensacionalismo y las hipótesis predefinidas en la investigación, así como cuidar la reiteración innecesaria de imágenes de alta emotividad. En los capítulos analizados se cae muchas veces en estas situaciones lo que, sin llegar a constituir una falta a la ética, debilita la información periodística frente a la audiencia.

Que en el tratamiento de la participación de los reclamantes, tanto en los procesos de adopción realizados a través del “Centro para la Adopción Sueco” y en cuanto al móvil económico que habría existido para ello, si bien se entregan antecedentes que permiten sustentar lo aseverado, la forma en que se narra da la impresión que se partió de una hipótesis predefinida que fue contrastándose con los medios probatorios que fueran obteniéndose, dando una sensación de existir sesgo en ello.

Que no obstante lo anterior, esta impresión no es concluyente en opinión del Consejo y no llega a configurarse una violación evidente y manifiesta a la ética, en los términos establecidos por el artículo 1º del Reglamento para objetar éticamente el material periodístico. Pero es importante dejar constancia de ella para orientar no solo al medio sino a toda la industria en mejorar la construcción periodística de sus reportajes, evitando posibles sesgos y falta de rigor.

En razón de lo expuesto, este Consejo de Ética resuelve:

DESESTIMAR la denuncia presentada por doña Anna María Elmgren Söderquist y don Carlos Carmona Kopp, en contra de Chilevisión por la exhibición de los reportajes “*Aparecen nuevos casos de menores dados en adopción a parejas suecas*”, “*Investigación descubrió a fiscal involucrada en adopciones ilegales*” y “*Adopciones irregulares: Madre e hijo vivieron emocionante reencuentro*”.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta), Francisca Alessandri Cohn, Jaime Bellolio Rodríguez, Bernardo Donoso Riveros, Mercedes Ducci Budge, María Elena Gronemeyer Forni y Joaquín Villarino Goldsmith. Actuó como secretario el Fiscal Rodrigo Núñez Arenas.



La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rodrigo Núñez Arenas', with a horizontal line underneath.

Rodrigo Núñez Arenas
Fiscal



RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 223

2 de julio de 2019

TEMA:

Se denuncia a Chilevisión por infracción a la ética periodística en tres reportajes relativos a los procesos de adopción desarrollados entre los años 70 y 80, por considerar que en ellos se falta a la verdad y se incurre en afirmaciones difamatorias y deshonrosas.

Vistos:

Los denunciantes doña Anna María Elmgren Söderquist y don Carlos Carmona Kopp han solicitado la reconsideración de la Resolución N° 223, de 29 de octubre de 2018, que no acogió la denuncia (s/n) por posible infracción a la ética periodística por parte de Chilevisión (CHV) en los reportajes *“Aparecen nuevos casos de menores dados en adopción a parejas suecas”*, *“investigación descubrió a fiscal involucrada en adopciones ilegales”* y *“Adopciones irregulares: Madre e hijo vivieron emocionante reencuentro”*, relativos a los procesos de adopción desarrollados principalmente entre los años 70 y 80.

En su reconsideración, los denunciantes señalan que: 1) respecto de los descargos de los reclamantes: el Sr. Carmona entregó los suyos al medio con ocasión del reportaje exhibido el 30 de noviembre de 2017 los cuales fueron omitidos, y la Sra. Elmgren lo hizo en dos oportunidades en forma de rectificación, siendo desestimadas por supuesta extemporaneidad y erradamente por no cumplir los requisitos legales, respectivamente. Agrega que el Centro Sueco para la adopción (Adoptionscentrum) no fue contactado por CHV antes o durante la emisión de los reportajes según daría cuenta la carta de dicha entidad que acompaña. 2) En cuanto a la falta de convicción suficiente acerca que los hechos constituyan infracción a los deberes periodísticos: en el informe entregado por CHV a la Justicia, acompañó una serie de documentos que darían cuenta de la relación entre los representantes y las actividades ilegales del Centro, en circunstancias que se omite información relevante de éstos; se realiza una traducción



errada de algunos de los documentos escritos en idioma extranjero; y omitió o dio información errada relacionada con el supuesto enriquecimiento de la Sra. Anna María Elmgren.

En sus descargos a la reconsideración, CHV señala que el recurso debe ser rechazado pues no alega ni prueba nuevos hechos o antecedentes que justifiquen la revisión del caso, pues eran conocidos por los denunciantes con antelación a la formulación de esta denuncia. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, las alegaciones carecen de un fundamento de fondo apto para un cambio de opinión en lo resuelto, por las siguientes razones: las emisiones cuestionadas no son aquellas respecto de las cuales los denunciantes enviaron sus descargos, y ninguna de ellas es suficiente para cambiar la percepción del actuar conforme a la ética periodística; no se tomó contacto con el Centro Sueco pues la Embajada informó que no tenía registros del mismo. En cuanto a lo informado a la Corte de Apelaciones por CHV con motivo del recurso de protección presentado, niega las objeciones de los denunciantes y señala que la propia Corte resolvió que no había existido ilegalidad ni arbitrariedad en el actuar del medio, siendo apelado lo resuelto por los denunciantes. Agrega que es absurdo que la recurrente fundamente la supuesta falta a la ética periodística en base a prueba consistente en extractos de los expedientes cuyos textos se oponen a los relatos de los padres e hijos involucrados en ellos, y que una diferencia aislada en la traducción de algunos extractos no sirven para considerar un actuar antiético. Se refiere al impacto que la investigación periodística ha tenido en Suecia y las acciones para desentrañar la verdad tanto de los afectados como de las propias autoridades involucradas.

Considerandos:

Que, tras revisarse los antecedentes acompañados a la reconsideración, se estima que ellos no son suficiente para modificar lo resuelto, manteniéndose el razonamiento contenido en la resolución recurrida.

En razón de lo expuesto, este Consejo de Ética resuelve:

RECHAZAR la solicitud de reconsideración presentada por doña Anna María Elmgren Söderquist y don Carlos Carmona Kopp en contra de la Resolución N° 223, de 29 de octubre de 2018, que no acogió la denuncia por posible infracción a la ética periodística por parte de Chilevisión en los reportajes “*Aparecen nuevos casos de menores dados en adopción a parejas suecas*”, “*investigación descubrió a fiscal involucrada en adopciones ilegales*” y “*Adopciones irregulares: Madre e hijo vivieron emocionante reencuentro*”, relativos a los procesos de adopción desarrollados principalmente entre los años 70 y 80.



Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta), Francisca Alessandri Cohn, Jaime Bellolio Rodríguez, Bernardo Donoso Riveros, Mercedes Ducci Budge, María Elena Gronemeyer Forni, Ricardo Hepp Kuschel y Joaquín Villarino Goldsmith. Se inhabilitó para conocer y resolver el asunto el Sr. Lamberto Cisternas Rocha. Actuó como secretario el Fiscal Rodrigo Núñez Arenas.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl

Rodrigo Núñez Arenas
Fiscal